

A la primera de hacienda, el reglamento para la administración de la hacienda del Estado de Durango.

A la segunda de hacienda el del de las Chiapas, sobre dietas de sus diputados.

A la de minería, el reglamento para el cambio de platas del honorable congreso de Durango.

A la de instrucción pública, los decretos del de la de Chiapas, relativos á establecimiento é instalacion de la Universidad literaria.

A la de puntos constitucionales, los decretos del mismo contraidos á la publicación y jura de su constitucion; y á la instalacion del congreso constitucional.

El Sr. Enriquez, presentó la siguiente adición al artículo cuarto del dictámen sobre indulto:

"Si el juez dudare si el homicidio es proditorio ó alevoso, ó nó denegará el indulto."

Que fué desechada.

Y otra al artículo sétimo, en esta forma:

"Con la causa, despues de la palabra cuenta, y ántes de—para su aprobacion." Que tomada inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar por unanimidad de los cuarenta y cinco señores. Y fué aprobada por la de cuarenta y seis que lo fueron todos los anteriores con más el señor Riva.

Continúo la discusion de la parte segunda del dictámen sobre crédito público.

Parte segunda del artículo segundo: "y los depósitos de la misma época, un cinco por ciento mientras no se cubran."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por veintiocho señores contra diez y seis. Y fue aprobada por treinta contra veinte: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Velez, Velarde, Lebrija, Riva, Iturralde, Alvarez y Tamariz, excepto los Sres. Covarrubias, Peña, Moral, Zerraton y Arce, que se unieron á los segundos para desaprobare, exceptuándose de éstos al Sr. Iturralde.

"Artículo tercero. Lo retiró la comision para presentarlo con vista de la representacion hecha posteriormente por los interesados al peaje."

"Artículo cuarto. Las sumas que se presentaron al gobierno desde 17 de Setiembre de 1810, hasta la entrada del ejército trigarante, siempre que no fueren voluntarias, de un cuatro por ciento." Suficientemente discutido no hubo lugar á votar por veinte y ocho señores contra diez y seis.

"Artículo quinto. Redactado de nuevo por la comision en esta forma:

"Las deudas que se acrediten contraidas para servicio de la nacion por los gobiernos reconocidos en la ley de premios, y por los beneméritos de la patria, se reconocerán con un cinco por ciento." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y cinco contra cuatro: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Cadena, y reprobaron todos los segundos.

Se suspendió la discusion de este dictámen y se puso á ella el contraido á habilitacion del puerto de Tuxpan, y hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de cuarenta y tres señores.

Y habiendo hecho mocion el Sr. Mimiga para que no se entrara á dicha discusion por no hallarse los señores de la comision en el salon: se acordó la negativa.

El Sr. Paz la hizo para que conste en esta acta y en el extracto de la discusion, que se entró á ella sin estar presentes los individuos de la comision, sin haber pedido informe al gobierno, ni hallarse presente algun agente del último, y para que la secretaría recuerde á la de hacienda el artículo del reglamento que previene, que cuando los secretarios del despacho sean llamados á alguna discusion, y no puedan asistir manden á los oficiales primeros.

"Artículo primero. Se habilita el puerto de Tuxpan en el Estado de Puebla; y declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por unanimidad por cuarenta y dos señores, y fué aprobado por la misma unanimidad, que la compusieron los propios señores.

Se leyeron los extractos de las discusiones de los otros dos dictámenes sobre distrito federal.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron por indisposicion los señores Blanco, Carpio, y Heras. Por ocupacion el señor Dondé. Por enfermedad los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, y Ocampo. Sin licencia el señor Escudero.

José María Pando, presidente.— Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.— Manuel Dieguez, diputado secretario.

## SESION

del dia 20 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra y marina, acompañando setenta ejemplares del decreto sobre prohibicion de grados militares; que se mandó contestar acusando su recibo, y que se repartan.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion suscrita por los señores Cadena, Puente Villegas y Arce. «Pedimos á la cámara se proroguen las sesiones ordinarias del presente año por treinta dias útiles con arreglo al artículo setenta y uno de la constitucion.»

A mocion del Sr. Cadena, y por acuerdo de la cámara, se puso á discusion el dictámen relativo á ferias concedidas á Tlaxcala, Huamantla y Colima. Y declarado no ser de gravedad en lo general, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y siete señores.

"Artículo primero. Redactado de nuevo en esta forma:

"Se concede al territorio de Tlaxcala, por diez años una feria anual, alternándose la capital y el pueblo de Huamantla en cada año, con libertad de todos derechos, y por diez y siete dias contados desde el domingo de septuagésima hasta el miércoles de carnestolendas, comenzando por la capital." Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores. Y fué aprobado por la misma unanimidad, compuesta de los propios señores.

"Artículo segundo. Redactado tambien en esta forma:

Se concede á Colima una feria anual que durará quince dias, contados del 5 al 20 de Marzo, con libertad de todos derechos, por diez años. Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en los mismos términos que el anterior, y por los mismos señores.

El Sr. Zozaya, pidió se llamase al secretario de la guerra, para hacerle algunas preguntas sobre las extorsiones que se están infiriendo con los embargos de bagajes. Se acordó é inmediatamente se le comunicó por la secretaria.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de justicia recaido á la adición del Sr. Covarrubias al proyecto sobre indulto. Artículo único. No se admite la adición al Sr. Cobarrubias al artículo cuarto de la ley sobre indulto. "y declarado suficientemente discutido, la retiró su autor con consentimiento de la Cámara.

Continuó la discusion del dictámen sobre las últimas proposiciones de Don Manuel Segura. Y despues de alguna, se suspendió dicha discusion.

Se presentó el ministro de la guerra, con el objeto para que se le llamó.

A la una y media, á mocion del señor presidente, acordó la cámara continuase la sesion pública, sin embargo, de ser dia de sesion secreta de reglamento, hasta concluirse la contestacion comenzada con el ministro de la guerra.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron: por indisposicion, los Sres. Carpio, Blanco, Alvarez y Diaz de Luna. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

*José María Pando, presidente.—Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.*

## SESION

del día de 21 Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobernador del Estado de Querétaro, acompañando dos decretos de aquel honorable congreso, relativos el uno, á cesacion de contribuciones que se cobraban para fondos de arbitrios y milicias; que se mandó pasar á la comision primera de hacienda; y el otro, relativo á doce individuos que han de juzgar á los ministros y fiscal de aquel supremo tribunal de justicia: á la comision de justicia.

Del de Jalisco, dirigiendo ejemplares del decreto número treinta y tres de aquel honorable congreso; que se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Se puso á discusion el dictámen contraido á edificios nacionales, situados en los Estados. Y suficientemente discutido en lo general no hubo lugar á votar por veinte y siete sufragios contra veinte y cinco. Y se acordó volviere á la comision.

Continuó la del recaido á consecuencia de las últimas propuestas de D. Manuel Segura; que suficientemente discutido no hubo lugar á votar por veinte y cuatro señores contra veinte y dos. Y preguntada la cámara si volvia el dictámen á la comision, resolvió la negativa.

Continuó la discusion del relativo á habilitacion del puerto de Tuxpau, en el Estado de Puebla.

"Artículo segundo. Se establecerá una receptoría en el punto que el gobierno crea mas oportuno, concediéndose el término de seis meses para el comercio extranjero." Suficientemente discutido hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y ocho señores. Y fué aprobado por cuarenta, que la compusieron todos los anteriores, con más los Sres. Valentin y Dondé.

Como opina la comision de peticiones, se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes, el documento que el ciudadano Pedro de la Portilla, acompaña para apoyar la solicitud que tiene pendiente, sobre que se le premien sus servicios.

Se levantó la sesion á la una de la tarde, para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron: el Sr. Velez. Por indisposicion los Sres. Carpio, Robles y Blanco. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

*José María Pando, presidente.—Juan Gómez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.*

## SESION

del día 22 de Marzo de 1826

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, sobre que con motivo de las próximas festividades, ha dispuesto el Exmo. Sr. Presidente de la República, se anticipe para mañana el pago de sueldos á los empleados en las oficinas de la lista civil, lo que par-

TOMO III.—64.

ticipa por si la cámara tiene á bien hacer uso de la referida disposicion. Se mandó contestar conforme á las razones vertidas con motivo de los presupuestos que presentó la comision de policia en la sesion secreta del 20 del presente, en cuya virtud los retiró: á saber, que no se aprueben ni presenten éstos para su pago, hasta fin de mes.

De la misma, acompañando cincuenta y nueve ejemplares del primer tomo de los dos que han de componer la parte legislativa de la hacienda de la República, correspondiente al año de 1825. Se mandó contestar acusando recibo, y que se repartan.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes del Sr. Camarillo:

"Primera. Quedan á beneficio de los Estados los edificios que han servido de aduanas, factorías, tesorerías y palacios de gobernadores.

"Segunda: En las capitales en que hubiere más de dos edificios de esta clase, se reservará uno la federacion para establecer la comisaría, no debiendo ser éste, ni el mayor ni el ínfimo." A mocion de su autor se le dispensó la segunda lectura, y admitida, se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

Se dió segunda á las siguientes:

Del Sr. Gutierrez (D. Joaquin), que tuvo la primera en 18 del presente, en cuya acta se transcribió, y admitida se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De los Sres. Cañedo, Puente, Arce y Villegas, que sufrió la primera en 20 del corriente, en cuya acta se insertó, y admitida se mandó pasar á la antedicha comision.

Del Sr. Aznar, que tuvo la primera en 13 del mismo, en cuya acta consta, y admitida se mandó pasar á la comision segunda de hacienda.

El Sr. Puente, hizo mocion para que la gran comision nombre dos señores diputados que reemplacen en la de reforma del reglamento de libertad de imprenta, al Sr. Carpio que está enfermo, y al Sr. Febles que ha obtenido licencia, pues estaba entendido en que por falta del primero, que es su presidente, no podia reunirse ni despachar dicha comision, á que habiendo contestado el Sr. Lombardo, que ya la comision estaba convenida y despacharia pronto sin necesidad del reemplazo pedido; el autor de la mocion la retiró suplicando encarecidamente á los señores de la comision despachen á la mayor posible brevedad; á cuyo nombre así lo ofreció el Sr. Lombardo.

El Sr. Franco, hizo mocion para que en la inmediata sesion se cite al secretario de justicia, á fin de que informe si la suprema córte de justicia tiene completo el número de sus ministros, ó faltan algunos y por qué causa, y así se acordó.

El Sr. Paz la hizo, para que asista el secretario de hacienda á la discusion del dictámen sobre el dos por ciento impuesto á la circulacion de la moneda. Así se acordó, como tambien á mocion del Sr. Velez que se discuta dicho dictámen á primera hora en la próxima sesion.

Se puso á discusion el voto particular del Sr. Covarrubias, sobre el dictámen recaido á consecuencia de las propuestas de Segura, y lo retiró su autor.

Se puso á discusion el dictámen de la comision primera de hacienda reducido á esta proposicion: "No se aprueba la adicion del senado al acuerdo de esta cámara, sobre tres por ciento de consumo de efectos extranjeros en los territorios." Que suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra seis. Y fué aprobado por treinta contra nueve: aprobaron todos los primeros, con más el Sr. Gonzalez (D. Justo) y Santa Cruz, y excepto los Sres. Paz, Ortega, Cañedo, Altamirano y Moral, que se unieron á los segundos para desaprobar, de los que se separaron los Sres. Santa Cruz y Gonzalez (D. Justo).

Se puso á discusion el de las comisiones de guerra y legislacion reducido á la siguiente proposicion:

"Los militares y empleados civiles de la federacion, pueden contraer matrimonio sin licencia del gobierno y jefes, dándoles sí inmediatamente aviso, al que acompañarán certificacion de la partida de casamiento, para la debida inteligencia de aquel y efectos necesarios al goce del montepío. Y se suspendió.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision especial nombrada para que despache la proposicion del señor Puente, sobre concursos de acreedores, reducido á esta proposicion:

"Que se devuelva al Sr. Puente su proposicion para que la estienda conforme al reglamento." Y tomada inmediatamente en consideracion á mocion del mismo señor, fué desaprobada por unanimidad, mandándose volver á la comision para que presente el proyecto.

De la de relaciones que concluye con las siguientes proposiciones:

"Primera. Por la expedicion de pasaportes para entrada y salida de la República, llevará dos pesos el gobierno, y la misma cantidad llevarán los agentes de la República en los países extranjeros.

"Segunda. Por la presentacion de los pasaportes en el tránsito ó remate de ellos no se llevarán derechos algunos.

"Tercera. Esto se entiende sin perjuicio de la reciprocidad que el gobierno deberá observar."

De la especial de distrito, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueban los acuerdos del senado, sobre administracion de justicia en el dis-

trito y territorios de la federacion." Que á mocion del Sr. Velez, se acordó que se imprima y que un individuo de la comision rectifique las citas.

De la primera de hacienda, relativo á la proposicion del Sr. Fernandez, en que pide se declare que los contrabandos de tabaco no están comprendidos en las reglas de comisos dadas en la ley de 4 de Setiembre de 1823, que concluye proponiendo se pase este expediente á la comision de legislacion. Y fué aprobado.

De la de puntos constitucionales, que concluye con la siguiente proposicion:

"Se aprueba el acuerdo del senado, sobre el modo con que deben abrirse y cerrarse las sesiones extraordinarias." Y el voto particular del Sr. Velez, que concluye con la siguiente:

"No se aprueba el acuerdo del senado, sobre el modo con que deben abrirse y cerrarse las sesiones extraordinarias."

De la de guerra, que concluye con los siguientes artículos:

"Primero. El estado mayor del ejército se compondrá de un jefe director, un segundo jefe, seis ayudantes generales, ocho primeros, quince segundos y doce tenientes delineadores.

"Segundo. Para completar este número pasarán al estado mayor, los ingenieros existentes y los jefes y oficiales que sobrasen quedarán de adictos al cuerpo, para ser colocados en las primeras vacantes.

"Tercero. Para ser teniente delineador se requiere exámen de arquitectura, geometría, trigonometría, álgebra, geometría práctica, fortificacion, ataque y defensa de plazas, obligaciones hasta el capitán, órdenes generales para oficiales, táctica de batallon ó de escuadron, y principios de dibujo natural.

"Cuarto. Los tenientes delineadores aspirantes al empleo de ayudante segundo por oposicion que hagan al ocurrir va-

cante de las materias que se requieren en la ley de 3 de Setiembre de 1823, despues de haber servido constantemente tres años sin intermision de licencias en el de tenientes, desmostrando aplicacion en las academias del cuerpo y teniendo acreditada aptitud con el buen desempeño de las misiones que le hubiesen confiado.

"Quinto. En el estado mayor se formará un departamento separado dirigido por un ayudante general ó un primero, á cuyo cargo estará mas particularmente la formacion de proyectos de fortificacion, construccion de las obras y levantamiento de planos geográficos, ocupándose en todo lo relativo á este ramo, ya con respecto á la geografia general de la federacion como á la particular de los Estados. Para que tan importante atencion pueda desempeñarse, se establecerá en el cuerpo una academia de geografia y astronomía práctica.

"Sesto. El estado mayor observará la ordenanza de ingenieros en todo lo que no pugne con esta ley, la de 3 de Setiembre de 1823, y las instituciones federales.

"Sétimo. Para el mejor desempeño de las funciones del estado mayor, en la parte militar, en la científica, establecimiento de academia, observatorio astronómico y biblioteca, hará el gobierno las reformas conducentes en su reglamento."

De la de relaciones sobre equipajes de embajadores, que concluye proponiendo se desapruebe el acuerdo del senado, y presenta el siguiente proyecto:

"Artículo primero. Para acreditar la buena armonía de la República con las naciones extranjeras, y por consideracion al alto carácter de sus embajadores y ministros, se concede á sus equipajes y efectos de uso y consumo, franquicia de derechos en su entrada por seis meses improrogables, que empezarán á correr desde el dia que se haga la primera introduccion en la aduana de los puertos ó fronteras, lo que anotará el administra-

dor de la guía con que han de conducirse, marcados ó sellados.

“Segundo. Vendrán á esta capital sin poderse abrir ni reconocer ántes de que el embajador ó ministro á quien correspondan entregue una nota circunstanciada, firmada ó rubricada, de lo que contengan para su cotejo y reconocimiento,

“Tercero. Este se hará precisamente en la aduana y no en otra parte, en pieza separada y decente, á presencia de la persona ó personas que nombre el embajador ó ministro, á quien se le avisará para que lo haga y avise el día y hora en que han de concurrir para que estén prontos el administrador, el vista de la aduana ó los dependientes de ella que hayan de practicar el cotejo y reconocimiento.

“Cuarto. Reconocidos los equipajes, el administrador pasará la expresada nota al ministro de hacienda, este al de relaciones exteriores para inteligencia respectiva de una y otra secretaría, y cumplimiento del artículo sétimo de esta ley.

“Quinto. Los equipajes y efectos que los embajadores y ministros extranjeros, lleven consigo á su regreso ó salida de la República, serán también exentos de derechos, y la aduana de México hará en este caso lo que las de entrada en la venida de los expresados ministros, y éstas lo que aquellas en ejecución de los artículos dos, tres y cuatro.

“Sexto. Si del cotejo y reconocimiento practicado segun el artículo tercero, se hallaren géneros ó efectos de exceso, éstos se confirmarán y declararán por decomiso.

“Sétimo. Las franquicias que por esta ley se conceden á los embajadores y ministros extranjeros en entrada y salida de sus equipajes, se entienden únicamente de la introducción y extracción moderada de bienes, ropas, muebles y efectos de consumo y uso de los expresados ministros; esperando que no se abusará de las gra-

cias para introducir, ni sacar géneros ni mercancías en crecida cantidad.

“Octavo. Si los mencionados ministros, pasando el tiempo de la concesión ó franquicias de los artículos primero y segundo, trageren ó sacaren, como pueden, otros géneros ó efectos que les pertenezcan, pagarán los derechos establecidos, y se registrarán en las aduanas respectivas de entradas y salidas, como se practica en las demas personas que residen en la República, así naturales como extranjeros de cualquiera estado y condicion.

“Noveno. No gozarán de las franquicias de esta ley, los ministros diplomáticos de aquellas potencias en donde no se concedan otras iguales á los enviados de la República, observándose para con aquellos una perfecta reciprocidad.

“Décimo. De esta disposición se entenderá á los enviados ó ministros diplomáticos de la República en las córtes extranjeras, para que no pretendan otras gracias ni correspondencia que la recíproca de ellas.”

De la comision segunda de hacienda, que concluye con las siguientes proposiciones: “Al artículo segundo, despues de la palabra: concediéndole, añádase: *hasta ciento cincuenta días.*”

“Artículo cuarto. Los efectos ya introducidos á la publicación de este arancel, pagarán la diferencia que hay de veinte y cinco á treinta y cuatro, sobre los aforos que regian á su introducción, á cuyo efecto presentarán los comerciantes una relación exacta de ellos, bajo la pena de comiso. El comisario general respectivo, es responsable de la exactitud de esta operación, para la cual dictará las providencias oportunas.

Al artículo sexto se añade: “y serán decomisados los efectos suplantados ó excedentes de los que exprese el manifiesto.”

El artículo octavo, retirado.

El artículo diez. No ha lugar á la adición hecha.

“Artículo catorce. En los puertos y fronteras de Yucatan, se rebajarán tres octavos en real, en el aforo de los efectos extranjeros que se introduzcan para el consumo de aquel Estado. Pero si se exportaren á otros puertos ó aduanas fronterizas de la República, pagarán la diferencia.

Al artículo veinte, adición: “Carey manufacturado, á cien reales, libra.”

Al artículo veinte y nueve. “Quina, á cuatro reales libra.”

Al artículo treinta y dos. “Vinagre en botellas, docena, á doce reales.”

“Artículo ochenta y uno. Alemanisco inglés de una vara, cuatro reales. Idem, idem, hasta una y media varas, seis reales. Idem, idem, hasta dos varas, ocho reales.

“Artículo noventa y dos. Todo tejido ó lienzo de algodón de una vara, á tres reales. Idem hasta una y dos tercias vara, á cuatro reales cuatro octavos.

“Artículo noventa y ocho. Se añade á las partidas de papel de lino ó algodón.

Metales en piedra, tierra ó polvillo. Prohibido.”

Se levantó la sesión á las dos de la tarde. No asistieron: Lebrija, Enriquez, Angulo y Vega. Por indisposición, los Sres. Carpio, Blanco, é Ibarra. Por enfermedad, los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el Sr. Escudero.

José María Pando, presidente.—Juan Gómez de la Puente, Diputado Secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

#### SESION.

del día 25 de Marzo de 1826.

Leida y aprobada el acta de la del día 22, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la primera secretaría de Estado, acompañando impresos y decretos constantes de índice adjunto, recibidos de los Estados de la federación, y de éstos se mandaron pasar.

A la comision de gobernación, los proyectos de ley números 66 y 70, del honorable congreso del Estado de Nuevo Leon.

A la primera de hacienda, los números 68 y 72 del mismo.

A la segunda de hacienda, el decreto número 67 y el proyecto número 71.

A la de justicia, el número 69 del mismo.

De la del despacho de hacienda, sobre que el bergantin Erofonte ha salido ó retirándose á esperar la publicación de los nuevos aranceles. Se mandó acusar su recibo, y que se tenga como excitativa de la discusión por haber ya despachado la comision.

De la del congreso de Coahuila y Texas, acompañando un manifiesto que dirigió á sus habitantes con motivo de haber cesado los temores de que se hubiese alterado su tranquilidad; que se mandó contestar de enterado.

Del gobernador del Estado de Oaxaca, diciendo que acompaña los decretos números 5, 6 y 7 de aquel honorable congreso, pero no viniendo mas que el número 6 por triplicado, se mandó que así se le conteste; y que aquel pase á la comision de justicia.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

Edo. 1625 MONTERREY, NUEVO LEON

Una iniciativa del honorable congreso del Estado de Tamaulipas, reducida á las siguientes proposiciones:

“Primera. El Estado de Tamaulipas no dará contingente de hombres para la milicia permanente ni activa.

“Segunda. Unicamente dará para la fuerza de mar, el cuerpo que le corresponda.

“Tercera. Quedarán en aquel Estado las tres compañías volantes bajo el pie que estuvieron hasta aquí.

“Cuarta. Los individuos propuestos para los escuadrones que se proyectaron, y los alistados para el regimiento de caballería que se mandó organizar por el gobierno, quedan sin fuero.” Se mandó pasar á las comisiones de guerra y primera de hacienda.

Del gobernador del Estado de Jalisco, dirigiendo ejemplares de los decretos de aquel honorable congreso, números 34 y 35; de los cuales, el primero, se mandó pasar á la comision de minería, y el segundo, á la de gobernacion.

Se puso á discusion el dictamen relativo á que cese el dos por ciento á la circulacion de la moneda, y suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos.

«Artículo primero. Redactado de nuevo por la comision en estos términos:

“El impuesto del dos por ciento á la moneda que sale de aduanas terrestres, cesará desde la publicacion de este decreto en los Estados que hubieren satisfecho la parte que se les asignó de dicho impuesto.” Suficientemente discutido se suspendió por no haber número suficiente, sino solo el de treinta y siete señores diputados en el salon.

Se levantó la sesion á los tres cuartos para las dos de la tarde. No asistieron: los Sres. Jaujér, Tamariz, Osoreo, Zoaya, Zurita, Moral, Alvarez, Lebrija, Ca-

marillo, Torrescano, Escalante, Gonzalez Angulo y Abreu. Por indisposicion, los Sres. Martinez de los Rios, Villegas, Covarrubias, Ibarra y Carpio. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Yaca, Bracho, Llave y Ocampo. Con licencia el señor Febles. Y sin licencia el Sr. Escudero.

*José María Pando*, presidente.—*Juan Gomez de la Puente*, diputado secretario.—*Manuel Dieguez*, diputado secretario.

#### SESION

*del dia 28 de Marzo de 1826.*

Leida y aprobada el acta de la del dia 25, se dió cuenta con los siguientes oficios:

De la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando una exposicion de la suprema corte de justicia, sobre que se le habilite para conocer en segunda y tercera instancia de las causas y negocios que lo requieran, pertenecientes al distrito federal y territorios; que se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales, de toda preferencia.

De la misma, dirigiendo con informe del gobierno el proyecto de reglamento y plan de empleados y sueldos que ha formado la misma suprema corte; que se mandó pasar de toda preferencia á la comision de justicia.

De la del honorable congreso constitucional de las Chiapas, participando su instalacion; que se mandó contestar de enterado.

El señor secretario de justicia y negocios eclesiásticos, se presentó á recomendar verbalmente de parte del gobierno el despacho de los asuntos contenidos en los oficios de que se acaba de hablar, manifestando la suma importancia de

ellos; en cuya virtud el señor presidente de la cámara volvió á encargar á las comisiones dicho despacho con toda preferencia.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Lombardo, en que pide á la cámara “se digue acordar que las leyes de 27 de Setiembre de 1820, y 7 de Agosto de 1823, sobre vinculaciones, no derogaron el derecho que por las fundaciones adquirieron los aptos á suceder únicamente en semejantes vínculos, debiendo de consiguiente, pertenecer exclusivamente á éstos la mitad de bienes que se hicieron libres y la que debe pasar al sucesor:” que no se tomó inmediatamente en consideracion, como pidió su autor.

Del Sr. Paz, reducida á estos artículos:

«Primero. Cesa la obligacion en los Estados al pago del contingente asignado por la ley de 4 de Agosto de 1824.

«Segundo. La renta del tabaco en su labrado y venta, estará á cargo del supremo gobierno.

«Tercero. Para obtener cualquier empleo que pase de quinientos pesos en la renta del tabaco en los Estados de la federacion, será necesario el pase del gobierno del Estado respectivo.

«Cuarto. Las rentas decimales pertenecientes á los Estados, ingresarán á la tesorería general de la federacion.

«Quinto. La liquidacion de ambas rentas y el pago de la deuda lo arreglará el gobierno, conviniendo con los Estados en el tiempo que necesiten para verificarlo.»

Declaro suficientemente discutido en la sesion última el artículo primero del dictamen relativo al dos por ciento impuesto á la circulacion de la moneda, hubo lugar á votar por cuarenta y ocho señores contra cuatro. Y fué aprobado por los mismos contra los mismos.

“Artículo segundo. Las cantidades que hubiere percibido de más el gobierno de la federacion, las abonará en cuenta de sus respectivos contingentes á los Estados en que se hayan colectado:” Suficientemente discutido no hubo lugar á votar por veinte y nueve señores contra veinte.

El Sr. Velez, pidió que salga esta votacion nominal en los periódicos.

A mocion del Sr. Diaz de Luna, se preguntó á la cámara si se pasaria al senado el artículo primero aprobado, sin esperar el éxito del segundo, que vuelve á la comision, y se acordó la negativa, en que salvaron su voto dicho señor y los Sres. Riva, y Martinez de los Rios.

Continuó la discusion del dictamen de las comisiones de guerra y legislacion, que quedó suspensa en la sesion del 22 del corriente, en cuya acta consta la proposicion con que concluye. Suficientemente discutido hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra catorce. Y fué aprobado por treinta y tres contra quince: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Robles, que se unió á los segundos para desaprobar.

El Sr. Mora, presentó al dictamen aprobado la siguiente adicion: “Que exprese la comision las leyes que por ésta quedan derogadas.” Que fué desechada.

Se puso á discusion el dictamen relativo á la instancia del Lic. D. Carlos María de Bustamante, reducida á la siguiente proposicion: “Que se devuelva esta instancia al gobierno.” Suficientemente discutida fué aprobada, en que salvó su voto el Sr. Enriquez.

Se puso á discusion el relativo á la proposicion del señor Bravo, que concluye con la siguiente: “Se aprueba la proposicion del señor Bravo, con arreglo al decreto de 4 de Junio y 18 de Setiembre de 1823.” Que no hubo lugar á votar por veinte y dos señores contra diez y ocho. Y se mandó volviere á la comision.

Se dió primera lectura al siguiente dic-